



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "JE-AL 2", código 01-01374-22

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
INGEMMET

ADMINISTRADO : JE - AL ENTERPRISES INC. S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "JE-AL 2", código 01-01374-22, se tiene que fue formulado el 04 de mayo de 2022, por JE- AL ENTERPRISES INC. S.A.C., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
2. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (fs. 36 vuelta), sustentada en el Informe N° 13250-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa, se ordena, entre otros, que se expida los avisos de petitorio minero "JE-AL 2", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. La resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y los avisos de petitorio minero, fueron notificados en el domicilio ubicado en el Jirón Batallón Tarma N° 180, Dpto. 201B, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con fecha 16 de noviembre de 2022, según se advierte en el Acta de Notificación Personal N° 591700-2022-INGEMMET (fs. 40).
4. Por resolución del 05 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 51), sustentada en el Informe N° 4773-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que se eleven los actuados del derecho minero al Presidente Ejecutivo del INGEMMET, con el proyecto de resolución de presidencia para los fines pertinentes; teniendo en cuenta que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero "JE - AL 2" fueron notificados mediante el Acta de Notificación Personal N° 591700-2022-INGEMMET, con fecha 16 de noviembre de 2022, venciendo el plazo para la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero el 04 de enero de 2023 y la presentación de las citadas publicaciones con fecha 06 de marzo de 2023 (según los datos consignados en el Cuadro N° 1, que forma parte de la citada resolución).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2023-MINEM/CM

- 
- 
5. Por Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono de los petitorios mineros del Cuadro N°1, que forma parte de la resolución, entre ellos, "JE – AL 2". Dicha resolución fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 615695-2023-INGEMMET (fs. 55).
 6. Con Escrito N° 01-003383-23-T, de fecha 12 de junio de 2023, JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C., dentro del plazo previsto, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM.
 7. Mediante resolución de fecha 20 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "JE-AL 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 975-2023-INGEMMET/PE, de fecha 11 de agosto de 2023.
 8. Mediante Escrito N° 3623125 de fecha 11 de diciembre de 2023, JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C. presenta los alegatos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. No le notificaron ni física ni electrónicamente para la publicación de los carteles del petitorio minero, como sí lo hicieron con los derechos mineros "JE-AL 3" y "JE-AL 4", debiendo haberse producido confusión u error.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2130-2023- INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono de los petitorios mineros del Cuadro N°1, que forma parte de su resolución, entre ellos, "JE-AL 2", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2023-MINEM/CM

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
15. De la revisión de los actuados del expediente se advierte que la administrada fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 591700-2022-INGEMMET (fs. 40), correspondiente a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y los avisos de petitorio minero "JE-AL 2", en su domicilio ubicado en Jirón Batallón Tarma N° 180. Dpto. 201B, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; siendo notificada con fecha 16 de noviembre de 2022, por el notificador Alex José Huaraz Herrera, con DNI N° 10097038, quien señaló las características del domicilio como color de fachada blanco, número de pisos 01 y puerta de madera.
 16. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 615695-2023-INGEMMET (fs. 55), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del petitorio minero "JE-AL 2", se observa que dicha notificación se efectuó el 24 de mayo de 2023, por el mismo notificador Alex José Huaraz Herrera, identificado con DNI N° 10097038, en el domicilio ubicado en Jirón Batallón Tarma N° 180. Dpto. 201B, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; advirtiéndose en la citada acta, como características del domicilio, lo siguiente: color de fachada: blanco, N° de pisos: 04 y puerta de madera. Como consecuencia de esta notificación, la recurrente presenta su recurso de revisión contra la citada resolución de presidencia.
 17. En el presente caso, se tiene que, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron realizadas por el mismo notificador; que cuando consigna las características del domicilio en las citadas actas, éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 (referente a los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2023-MINEM/CM

avisos de publicación) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "JE-AL 2".

18. De lo expuesto se tiene que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente, consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera.
19. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en la parte que declara el abandono del petitorio minero "JE-AL 2", no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

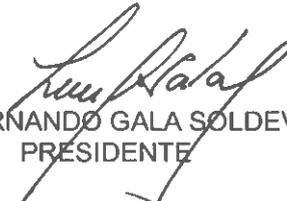
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por JE-AL ENTERPRISES INC. S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en la parte que declara el abandono del petitorio minero "JE-AL 2", la que debe revocarse.

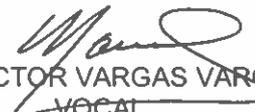
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por JE-AL ENTERPRISES INC. S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en la parte que declara el abandono del petitorio minero "JE-AL 2", la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)